

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA



ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el mismo que consta de once títulos (11), ciento diecinueve (119) artículos y tres (03) disposiciones finales; cuyo Título I consta de un (01) capítulo, Título III consta de tres (03) capítulos y Título VI de cinco (05) capítulos, que forman parte de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 01-2012--MDCGAL de fecha 23 de Enero 2012, así como la Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL de fecha 16 de Julio del 2012, y todos los dispositivos municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario Oficial "El Peruano" u otro diario de mayor circulación local.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

06 ABR 2015



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO
ALCALDE

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INDICE

TÍTULO I.-	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.-	PRINCIPIOS QUE REGULAN EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
TÍTULO II.-	EJECUCIÓN DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA
TÍTULO III.-	DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO
CAPÍTULO I.-	DEL ALCALDE
CAPÍTULO II.-	DEL PRIMER REGIDOR
CAPÍTULO III.-	DE LOS REGIDORES
TÍTULO IV.-	DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES
TÍTULO V.-	DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
TÍTULO VI.-	DE LAS SESIONES ORDINARIAS
CAPÍTULO I.-	LECTURA Y APROBACION DE LA SESIÓN ANTERIOR
CAPÍTULO II.-	DESPACHO
CAPÍTULO III.-	INFORMES Y PEDIDOS
CAPÍTULO IV.-	ORDEN DEL DÍA
CAPÍTULO V.-	VOTACIONES
TÍTULO VII.-	DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS
TÍTULO VIII.-	DE LAS SESIONES SOLEMNES
TÍTULO IX.-	DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES
TÍTULO X.-	DEL ACTA
TÍTULO XI.-	DE LAS COMISIONES
	DISPOSICIONES FINALES



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la convocatoria y desarrollo de sesiones de concejo y el funcionamiento de las comisiones internas.

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno local que ejerce sus funciones y prerrogativas que establece la ley conforme a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal. El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y Regidores elegidos de acuerdo a Ley, y constituye el Órgano máximo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde es el representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, cumple las funciones que establece el artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las demás que le correspondan.

El Concejo Municipal, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN EL REGLAMENTO INTERNO

Los miembros del Concejo Municipal deben fomentar una cultura de principios al momento de realizar su función pública edil, a efectos de adoptar decisiones legales y técnicas, así como a tener un comportamiento correcto durante el desempeño del cargo y al interior y exterior de la Municipalidad.

Los principios que rigen el presente Reglamento son:

- a) Participación Democrática: El Pleno del Concejo Municipal debe promover una cultura de participación democrática entre todos sus miembros, con inclusión de la minoría de ellos, evitando discriminación, por razones políticas, religión, género, etc., a efectos de conocer sus aportes, sugerencias y perspectivas.
- b) Transparencia: Los actos y actividades que realizan los miembros del Concejo Municipal deben transmitir honestidad, respeto y confianza a la ciudadanía.
- c) Imparcialidad: Los miembros del Concejo Municipal deben actuar diligentemente con respecto al marco legal vigente, evitando intervenir o dar preferencias para sí o a personas de su entorno.
- d) Identificación: Los miembros del Concejo Municipal deben involucrarse e identificarse con la misión y visión de la municipalidad, así como de ser coparticipes de ello.

- e) Responsabilidad: Los miembros del Concejo Municipal deben tomar conciencia de que sus actos estén orientados al servicio de la población.
- f) Confidencialidad: Los Regidores tienen la obligación de guardar reserva de los asuntos que se traten o aprueben en el Concejo Municipal e impedidos de utilizarlos, revelarlos o transmitirlos a terceros, salvo a efectos de cumplir con su responsabilidad legal o administrativa, en aras de proyectar una positiva imagen institucional; salvo que esté autorizado por el Concejo municipal y en sujeción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TÍTULO II

EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA

ARTÍCULO 4º.- El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras de acuerdo al Artículo N° 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972.

El Concejo Municipal ejerce su función normativa por medio de las siguientes Disposiciones Municipales:

- a) Ordenanzas, Normas Generales que regulan lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalados en la norma IV del Título Preliminar, Penúltima parte del código tributario y otras Leyes conexas.
- b) Edictos, Normas Generales con las que aprueban los Tributos Municipales y el Reglamento de Organización Interna del Concejo.
- c) Acuerdos, son decisiones sobre cualquier asunto de interés Público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno Municipal.
- d) Resoluciones, para resolver asuntos de carácter administrativo.



El Concejo Municipal del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa ejerce su función fiscalizadora por medio de las comisiones permanentes o especiales, o mediante acuerdos de concejo, en que dispone que la administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demanden su fiscalización.

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones del Concejo Municipal lo que estipula el Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.



6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo Municipal.
12. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
15. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el balance y la memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la LOM.
18. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
19. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
20. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
21. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros; para la cual debe considerarse lo establecido en Decreto Legislativo 1068 y su Reglamento aprobado mediante D.S.017-2008-JUS.
22. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
23. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
24. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
25. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
26. Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.
27. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
28. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

29. Plantear los conflictos de competencia.
30. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
31. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
32. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
33. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

TITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º.- Son miembros del Concejo Municipal el Alcalde y los Regidores, elegidos conforme a Ley.

ARTÍCULO 7º.- Se considera miembros hábiles del Concejo Municipal al Alcalde y los Regidores que estén en ejercicio de sus funciones para las que fueron elegidos y que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a la ley o al presente reglamento.

ARTÍCULO 8º.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo, en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de 30 (treinta) días calendarios.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, según corresponda, constituyendo el Concejo Municipal instancia única.

ARTICULO 9º.- La vacancia del cargo de alcalde o regidor son por las causales previstas en el Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; para tal efecto no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad;

7. Inconcurcencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, que practiquen en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 11º.- Los miembros del Concejo Municipal son solidariamente responsables por acuerdos adoptados que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.

ARTÍCULO 12º.- El Alcalde y regidores están obligados a presentar Declaración Jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de su juramentación, dentro de los quince primeros días de cada año (15 de Enero) mientras dure su mandato y los últimos quince días antes de concluir su gestión.

ARTÍCULO 13º.- El Alcalde y los Regidores tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, de acuerdo al presente reglamento, código de ética y pleno respeto a los miembros del Concejo Municipal y al Vecindario.

CAPÍTULO I DEL ALCALDE

ARTÍCULO 14º.- Son atribuciones del Alcalde lo referido en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;
26. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
27. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
28. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
29. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
30. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
31. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal;



32. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
33. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;
34. Presidir, instalar y convocar al comité distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 15º.- Al Alcalde le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.

ARTÍCULO 16º.- No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo.
- b) Ejecutar los acuerdos de Concejo Municipal.
- c) Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
- d) Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el Plan Integral de desarrollo Sostenible Local y el programa de Inversiones concertado con la sociedad civil y dirigir su ejecución.
- e) Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe.
- f) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.
- g) Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- h) Dictar Decretos y Resoluciones.
- i) Presentar al Concejo, el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.
- j) Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias.
- k) Nombrar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.
- l) Otras, que la ley prohíba su delegación.

ARTÍCULO 17º.- El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
- c) Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.
- d) Formula su voto dirimente en caso de empate.
- e) Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.
- f) Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto durante las sesiones.
- g) Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.



h) Exige a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.

i) Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

j) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

k) Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

l) Suspende la Sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 18º.- El Alcalde si lo considera necesario, convocará a tomar parte de las Sesiones, solo con voz a los funcionarios y servidores de la Municipalidad que tenga incidencia en el tema de la convocatoria.

CAPÍTULO II DEL PRIMER REGIDOR

ARTÍCULO 19º.- El primer regidor es el regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 20º.- Corresponde al primer regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO 21º.- El primer regidor reemplaza automáticamente al Alcalde en caso de suspensión de acuerdo al Artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Si el primer regidor tuviese impedimento temporal durante la encargatura, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que siga en su lista electoral.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 22º.- Son Atribuciones, obligaciones, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, además lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Son atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.



5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal.

6. Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88º de la ley 27444.

7. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

8. Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 23º.- La fiscalización de los actos de la administración municipal que desempeñan los regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente reglamento y leyes vigentes. Al efecto, el regidor que estime necesario fiscalizar, investigar o informarse de cualquiera de las áreas de la administración municipal, se dirigirá por escrito al alcalde quien deberá dar trámite correspondiente al requerimiento efectuado por el regidor o podría dirigir su pedido al Concejo Municipal para autorizar el trámite.

El funcionario informará sobre el pedido planteado por el regidor en un plazo estipulado en la ley de la materia y podrá solicitar para informar un plazo adicional, si la envergadura del caso lo requiera bajo responsabilidad.

Los actos de coordinación de los regidores con los gerentes de la municipalidad están exceptuados del trámite señalado en este artículo.

ARTÍCULO 24º.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser remitido única y exclusivamente al despacho del Alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, en uso de sus facultades aplique las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 25º.- Los proyectos de Ordenanza Municipal serán presentados por la Gerencia Municipal a través del Alcalde, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente;
- b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia o en caso sea necesario un medio magnético.

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26º.- De las Responsabilidades de los Regidores, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, son los siguientes:

- a) Los Regidores son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- d) Los Regidores no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o empresas municipales de su ámbito.
- e) Están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

ARTÍCULO 27º.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO 28º.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad a la Ley y el presente reglamento.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS GRAVES Y SANCIONES

ARTÍCULO 29º.- SANCIONES

Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por falta grave con la suspensión de su cargo por un período máximo de 30 días calendarios. Para la aprobación de la suspensión se realiza por

votación mayoría simple en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determina la convocatoria.

ARTÍCULO 30º.- CAUSALES DE FALTA GRAVE

Los Regidores cometen Falta Grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a tres sesiones ordinarias no consecutivas durante dos meses de las Sesiones de las Comisiones Ordinarias de Concejo que integran.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al Alcalde, Regidores y/o funcionarios en las Sesiones de Concejo.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde y Regidores en las Sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Irrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Alcalde.
7. Convocar y Presidir Sesiones de Comisión y de Concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de Ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la Municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. Concurrir a la Municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas y/o estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas en beneficio propio y/o de terceros.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la Municipalidad.
12. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
13. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
14. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.
15. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

ARTÍCULO 31º.- Los Regidores deben guardar moderación en sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente Reglamento. Los Regidores deben votar en los asuntos que se sometan a decisión del Concejo; no pudiendo retirarse de la Sesión en el momento de la votación.

ARTÍCULO 32º.- Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los



acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

TÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 33º.- Como miembro del Concejo son atribuciones del Alcalde:

- a. Convocar y presidir las sesiones.
- b. Hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Poner de conocimiento al Concejo respecto al cumplimiento de los Art. 3º y 11º del presente reglamento.

ARTÍCULO 34º.- El Concejo Municipal podrá celebrar Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, las que podrán ser registradas en audio y video, su custodia se encontrarán a cargo de la Secretaria General.

ARTÍCULO 35º.- Los Regidores serán convocados a sesión por medio de citaciones cursadas por la Secretaria General con una anticipación de cuarenta y ocho horas para la sesión ordinaria y de veinticuatro horas en caso de ser sesión extraordinaria, se indicara la agenda respectiva.

ARTÍCULO 36º.- A la hora y fecha señalada en la citación, el Alcalde dispondrá se pase lista, de no haber Quórum se pasará a una segunda lista quince minutos después, si tampoco se logra el Quórum, el Secretario asentará la respectiva constancia con anotación de los inasistentes precisando las causales o motivos del permiso o suspensión del ejercicio edil con arreglo a ley, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente. Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia. La relación de los regidores que hubiese faltado injustificadamente, será difundida.

ARTÍCULO 37º.- No se considera asistente al regidor que concurra iniciada la Orden del día, ni tampoco al regidor que se retire antes de que se termine dicha estación, salvo por acuerdo del pleno, cuando sea justificado.

ARTÍCULO 38º.- Para que haya aprobación o acuerdo se requiere el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

ARTÍCULO 39º.- El Alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate, como miembro de Concejo.

ARTÍCULO 40º.- Si en el transcurso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como una actitud exaltada, quien presida la sesión llamara al orden al ofensor y de ser el caso le solicitará el retiro de la palabra.

Si no fueran retiradas las palabras ofensivas el Alcalde suspenderá la sesión por un breve término. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentara a la misma será sancionado con la multa equivalente al monto del 25% de una dieta, sin menoscabo de una querrela que el agraviado pudiera interponer.

ARTÍCULO 41º.- Las sesiones son públicas, salvo que se refieren a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. Los debates y Acuerdos constarán en Actas autorizadas por el Alcalde y el Secretario.

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostración de cualquier género. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de sesiones, así como cuando la naturaleza de los asuntos a tratar sea de carácter reservada.

Si la falta fuera mayor, se formulara la denuncia policial correspondiente por parte del Secretario General, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 42º.- Los señores regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a la presidencia. No se permitirá el dialogo entre los miembros del Concejo Municipal durante el desarrollo del debate.

ARTÍCULO 43º.- Con fines de ilustración, el Concejo Municipal podrá autorizar exposiciones de funcionarios o asesores a invitación de quien presida el pleno. El Concejo Municipal vota previamente la autorización que corresponda.

ARTÍCULO 44º.- El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria dos veces al mes, conforme al Acuerdo de Concejo Nro.002-2015-MDCGAL-CM., para tratar asuntos de trámite regular.

ARTÍCULO 45º.- En la sesión extraordinaria solo se trataran los asuntos prefijados en la agenda, tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde, entre la convocatoria y la sesión mediara, cuando menos un lapso de veinticuatro horas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presente, suficientes regidores como para hacer quórum, según el presente reglamento. En caso de que el Concejo Municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo podrá considerarse el Art. 13, 14 y 15 de la misma ley.



ARTÍCULO 46º.- El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.



TÍTULO VI DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 47º.- El Concejo Municipal, Sesionará Ordinariamente dos veces al mes, conforme al Acuerdo de Concejo Nro.002-2015-MDCGAL-CM., para tratar asuntos de trámite regular.



ARTÍCULO 48º.- La convocatoria a Sesión Ordinaria de Concejo será 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 49º.- Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- a. Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes y pedidos.
- d. Orden del día.



CAPÍTULO I LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 50º.- Iniciada la sesión se procederá a dar lectura al Acta de la sesión anterior, podrá dispensarse la lectura del acta por decisión del concejo. Los miembros del Concejo pueden formular observaciones, las que no darán lugar a debate alguno, salvo que la sesión de Concejo lo crea conveniente. Con las observaciones que se formulen, se corregirá ordenando su inclusión, luego se dará por aprobada el acta, la misma que será refrendada por el Alcalde, Regidores y el Secretario General.

CAPÍTULO II DESPACHO

ARTÍCULO 51º.- Se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el resumen de la legislación relativa a la administración municipal, asimismo se dará lectura a la documentación siguiente:

1. Oficios.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Informes y dictámenes de Comisiones.

4. Pedido escrito de los Regidores.
En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 52º.- El alcalde o quien dirija el debate ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos. Pasarán a la orden del día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del pleno del Concejo.

Los Proyectos de Ordenanza de ser necesario pasarán a dictamen de Comisión.

Los Proyectos de ordenanzas presentadas por el alcalde, Proyectos de Acuerdos de Concejo, así como los pedidos escritos de los Regidores pueden ser dispensados del trámite de Comisiones. Los dictámenes de Comisión pasan a la orden del día. Los dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Permanentes o Especiales sobre tareas específicas y de investigación o encargos expresos del Concejo Municipal.

CAPÍTULO III INFORMES Y PEDIDOS

ARTÍCULO 53º.- En la estación de informes los regidores dan a conocer los asuntos en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley, que consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y no podrán exceder de cinco minutos cada uno.

El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar informes.

ARTÍCULO 54º.- Los pedidos deberán ser breves y concretos. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde previo acuerdo de Concejo, lo pasará a la orden del día. En los dictámenes de comisiones, el presidente o uno de sus integrantes y/o asesor técnico autorizado por su comisión, fundamentará su propuesta.

ARTÍCULO 55º.- Los proyectos de Ordenanzas Municipales presentados por los regidores y/o comisiones, pasarán previamente a Alcaldía, para su derivación al área respectiva para el informe técnico respectivo y posteriormente serán devueltas a los regidores y/o comisiones para su dictamen respectivo.

ARTÍCULO 56º.- Los proyectos de Ordenanza Municipal que cuenten con informes y/o dictámenes con firmas completas en mayoría o que hayan sido dispensados para el trámite a comisiones, pasarán a la orden del día para su debate y votación.

ARTÍCULO 57º.- El Alcalde dispondrá los pedidos, sobre los que el Concejo deba adoptar acuerdos; pasen a la orden del día para su fundamentación y debate, cuando estas sean autorizadas por el Concejo Municipal.

Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento y antecedentes, informes técnicos o traten sobre materia contenciosa pasarán a comisiones.

ARTÍCULO 58º.- Culminada esta estación, se pasará a orden del día, los informes y pedidos que quedasen pendientes se tratarán en la sesión ordinaria vigente.



CAPÍTULO IV ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 59º.- Antes de iniciar la orden del día, el Alcalde dispondrá que se pase lista, si hubiera el Quórum de Reglamento continuará la sesión, si no lo hubiera el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda registrándose en el libro de actas.

ARTÍCULO 60º.- Se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación; el Alcalde establecerá el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por Acuerdo de Concejo se priorice algún pedido.

ARTÍCULO 61º.- En esta estación los regidores fundamentarán y sustentarán sus pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los presidentes de comisión o sus representantes sustentarán los dictámenes.

ARTÍCULO 62º.- Ningún miembro del Concejo podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del Proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación respectiva.

La intervención de los miembros del Concejo en esta etapa será de cinco (05) minutos por cada vez; a excepción del autor, presidente de comisión y/o asesor técnico encargado de fundamentar el proyecto de ordenanza, dictamen o pedido, para cuyo caso tendrá diez (10) minutos; 05 minutos para aclarar o responder la primera intervención de los miembros del concejo y de 05 minutos más para aclarar o responder la segunda intervención de los miembros del concejo. Si la naturaleza del punto en debate fuese especial se podrá conceder un tiempo adicional al regidor o quien haga la sustentación respectiva del proyecto de ordenanza, dictamen o pedido.

ARTÍCULO 63º.- Las intervenciones deberán centrarse al punto en debate y no se admiten diálogos entre los regidores y quien interviene en el uso de la palabra se dirigirá siempre al Alcalde o a quien presida la sesión. Un regidor podrá solicitar interrupción por intermedio de la presidencia, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra; la interrupción concedida no podrá exceder de dos (02) minutos.

ARTÍCULO 64º.- El Alcalde o los presidentes de la comisiones en asuntos de su competencia podrán solicitar con Acuerdo de Concejo el pase a Comisiones de algún tema en debate.

ARTÍCULO 65º.- En esta estación se podrá presentar mociones de orden del día la que tratarán temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día no requieren fundamentos.

ARTÍCULO 66º.- Cuando un regidor se apartará del tema en debate, será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la sesión.



ARTÍCULO 67º.- El Alcalde evitará que el debate derive en asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate. De igual forma el Alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 68º.- Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el Alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Concejo adoptará las medidas de acuerdo al grado de la falta. En caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la Sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el Alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el Concejo Municipal adoptará la sanción que corresponda según lo establecido en el artículo 29 y 40 del presente Reglamento.



CAPÍTULO V VOTACIONES

ARTÍCULO 69º.- Las votaciones se realizarán en la estación de Orden del día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 70º.- Para que haya acuerdo, se requiere el voto de más de la mitad de los miembros del concejo concurrente, salvo que la "Ley Orgánica de Municipalidades" exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por la ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una moción, dictamen o informes sobre el mismo asunto se votara cada uno de ellos separadamente.

ARTÍCULO 71º.- Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) En forma nominal.
- c) Por Cédulas.

La primera se usará comúnmente, la segunda cuando por excepción lo solicite el Alcalde o algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes; la tercera se realiza en forma secreta cuando se traten de asuntos delicados previo acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 72º.- Ningún regidor podrá abandonar la Sesión Ordinaria de Concejo hasta que concluya el acto de votación. Caso contrario no le corresponderá percibir la dieta señalada por Ley.

ARTÍCULO 73º.- El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate en la votación ello en referencia con el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 74º.- Las votaciones pueden realizarse de la siguiente manera:



1. Votación Nominal: Cuando se llama a cada uno de los miembros del Consejo por su nombre y estos responde SI, NO o su abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.

2. Votación Secreta: Cuando los miembros del Consejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

ARTÍCULO 75º.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple y mayoría calificada.

ARTÍCULO 76º.- La mayoría calificada supone que determinados acuerdos deben ser aprobados con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 77º.- El cese del gerente municipal requiere mayoría calificada. Es decir, el voto de los dos tercios del número hábil de los regidores.

ARTÍCULO 78º.- En caso de que todos estén de acuerdo con la propuesta del tema en sesión de concejo, se señala aprobación por unanimidad.

TÍTULO VII DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 79º.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde con 24 horas de anticipación, a excepción de situaciones de desastres o calamidad las que serán convocadas inmediatamente.

ARTÍCULO 80º.- En la sesión Extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte (1/3) del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO 81º.- Para el proceso, desarrollo y levantamiento de la Sesión Extraordinaria, se adoptará los mismos mecanismos que para la sesión Ordinaria, a excepción de los informes y pedidos.

TÍTULO VIII DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 82º.- El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

- El día 02 de Febrero en conmemoración de la Creación Política del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
- El día 28 de Julio en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.
- El día 28 de Agosto en conmemoración del retorno de Tacna a la heredad Nacional.

d. En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse días gloriosos y/o trascendentes.

Estas sesiones no requieren Quórum.

En la conmemoración del 28 de Julio y el 28 de Agosto, el Regidor más joven del Concejo, será encargado de dar lectura a las actas de Proclamación y Entrega.

El secretario General levantará las Actas respectivas de la Sesión, la cual deberá ser suscrita por los miembros del Concejo, autoridades y personalidades presentes.

TÍTULO IX DE LAS RECONSIDERACIONES Y APELACIONES

ARTÍCULO 83º.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser reconsiderados a petición escrita y fundamentada, conforme al requisito establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

ARTÍCULO 84º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal. Aceptada el debate la reconsideración queda en suspenso hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

ARTÍCULO 85º.- El Recurso de Reconsideración o Apelación, según sea el caso que corresponda contra el Acuerdo del Concejo, se tramita con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 (Art. 207) y el Sub Capítulo I referente a las Normas Municipales - Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

TÍTULO X DEL ACTA

ARTÍCULO 86º.- El Secretario General redactará el acta de todas las sesiones, en la que constarán los debates y el texto de los Acuerdos.

ARTÍCULO 87º.- En el acta se registra los acuerdos que adopte el Concejo Municipal; se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita por el Alcalde, Secretario General y los Regidores.

TÍTULO XI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 88º.- Las Comisiones de regidores son órganos consultivos del Concejo Municipal cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de ordenanzas y/o reglamentos de los servicios municipales respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo Municipal le encargue.



ARTÍCULO 89º.- Las Comisiones estarán constituidas por regidores que serán designadas mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 90º.- Las Comisiones permanentes están constituidas por tres regidores como mínimo, desempeñándose uno de ellos como Presidente, Secretario y otro como Vocal. Podrán ser asesorados por el funcionario de mayor nivel en el área de su competencia en los temas que le soliciten, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 91º.- El número de integrantes de las comisiones especiales están en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 92º.- El quórum para el funcionamiento de las comisiones es por mayoría.

ARTÍCULO 93º.- Los dictámenes, informes o proyectos serán firmados por los regidores miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. En el caso de discrepancia, los regidores pueden presentar dictamen en mayoría y en minoría.

ARTÍCULO 94º.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término de 15 (quince) días calendario. Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido o más tardar un día antes del vencimiento del plazo; podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentada. La prórroga se concede por la Alcaldía, dando cuenta al Concejo Municipal en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

ARTÍCULO 95º.- Las Comisiones de regidores a través de la Alcaldía, pueden solicitar por escrito las informaciones que requieren para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 96º.- Las Comisiones permanentes se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez cada quince días en las oportunidades que se determinen por acuerdo de la misma y en las sesiones extraordinarias cuando las convoque el presidente. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que adopten constaran en libro de actas de la comisión.

ARTÍCULO 97º.- Son funciones, acciones y procedimientos de las comisiones permanentes:

- Proponer a la Alcaldía y el Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
- Establecer el Plan de trabajo de sus respectivas comisiones y proponer al concejo la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Dictaminar sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que hubieran sido encomendadas por el Concejo.
- Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.



- e. Dictaminar sobre los recursos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- f. Efectuar estudios para formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la comisión.
- g. Fiscalizar el cumplimiento del plan operativo institucional elevando informe al Concejo.
- h. Las demás del presente reglamento o que se les encargue al Concejo.

ARTÍCULO 98º.- Los funcionarios municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores a través de Secretaria General con documentos dirigidos al alcalde, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro del plazo máximo (05 días hábiles), bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 99º.- Las comisiones especiales se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las comisiones permanentes porque su importancia así lo requiere. El acuerdo de concejo determinará con claridad el encargo y plazo de la comisión.

ARTÍCULO 100º.- Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiere el asunto que se les ha encomendado.

ARTÍCULO 101.- Un regidor puede presidir no más de dos Comisiones; pero el Concejo puede aprobar excepciones a dicha regla cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 102º.- El Concejo Municipal contara con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión de Presupuesto y Administración.
- b) Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Transporte.
- c) Comisión de Salud y Saneamiento Ambiental.
- d) Comisión de Mercado y Comercialización.
- e) Comisión de Servicio Social y Participación Vecinal.
- f) Comisión de Asuntos Legales.
- g) Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- h) Comisión de Producción y Fomento del Empleo.

ARTÍCULO 103º.- Los Regidores que renuncien a sus funciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

ARTÍCULO 104º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Presupuesto y Administración:

- a) Política y Desarrollo Tributario
- b) Presupuesto
- c) Cuenta General y la Memoria Anual
- d) Aceptación de Donaciones y legados
- e) Régimen de aceptación de bienes, rentas y locales públicos
- f) Endeudamiento interno y externo

- g) Ampliaciones presupuestales
- h) Presupuestos para proyectos de inversión pública
- i) Presupuesto para el desarrollo del banco de proyectos
- j) Plan Anual de Adquisiciones
- k) Documento de gestión
- l) Ejercer iniciativa legislativa en materia presupuestaria
- m) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 105º.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Transporte:

- a) El Plan de Desarrollo Urbano y Rural, esquemas de zonificación y plan de desarrollo de asentamientos humanos
- b) Catastro Urbano
- c) Adjudicaciones, en aspectos técnicos concordantes con documentos técnicos y normativos
- d) Ornatos y Monumentos
- e) Edificaciones
- f) Nomenclatura de vías
- g) Anuncio y Publicidad
- h) Licitaciones de obras públicas a cargo del Concejo
- i) Control e Inspecciones de Obras
- j) Proyectos de Inversión Pública
- k) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 106º.- Corresponde a la Comisión de Salud y Saneamiento Ambiental:

- a) Limpieza Pública.
- b) Relleno Sanitario
- c) Forestación, Parques, Jardines y viveros.
- c) Servicio higiénico y baños municipales
- d) Plan de emergencia ambiental y de Salud
- e) Programa de educación ambiental y salud
- f) Gestión de residuos sólidos
- g) La ubicación y funcionamiento de lugares de disposición de residuos sólidos
- h) Ruidos molestos
- i) Crianza de animales menores
- j) Cementerio Municipal
- k) Programas de salud poblacional
- l) Política de conservación ambiental
- m) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 107º.- Corresponde a la Comisión de Mercados y Comercialización:

- a) Anuncio y publicidad
- b) Licencia de funcionamiento
- c) Control y supervisión del establecimiento y comercialización en mercados y locales comerciales
- d) Establecer normas respecto al comercio ambulatorio



- e) Fomentar la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos del distrito
- f) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 108º.- Corresponde a la Comisión de Servicio Social y Participación Vecinal:

- a) Registro Civil
- b) Asistencia Social
- c) La protección y defensa de los derechos de la mujer, el menor y la familia
- d) La formación de organismos vecinales y sectoriales
- e) La atención integral al adulto mayor y discapacitados
- f) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias, Municipales y Regionales
- g) El programa nacional de asistencia alimentaria
- h) El programa del vaso de leche
- i) La Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Control
- j) Promover los programas locales de asistencia de la población en riesgo y otros que coadyuven al bienestar del desarrollo de la población
- k) Proyectos que permitan el desarrollo social
- l) La acción participativa de la comunidad en la gestión municipal
- m) Promover la participación de los comités de base en eventos y cursos de capacitación
- n) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 109º.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Legales:

- a) Interpretación y aplicación de las normas jurídicas en general y en particular de los documentos de gestión municipal y normatividad municipal.
- b) Las relaciones de la Municipalidad con otras Municipalidades, organismos públicos y sectoriales afines a los gobiernos locales.
- c) Vacancia de la Alcaldía y de los Regidores.
- d) Conflictos de jurisdicción y competencia de la Municipalidad
- e) Ejercer iniciativa legislativa
- f) Aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y convenios interinstitucionales
- g) Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 110º.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte:

- a) Fomento y control de espectáculos y otros medios de comunicación.
- b) Fomento de las artes (folklore, teatro, danza, poesía, música, defensa personales y otros).
- c) Programas culturales y educativos (programas radiales y televisivos).
- d) Fomento del programa de la casa de la juventud.
- e) Promover la Igualdad de Oportunidades
- f) Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades y los Acuerdos de Gobernabilidad
- g) Mujer y familia
- h) Adulto Mayor



- i) Promover una ciudad Participativa
- f) Programa de educación en temas vecinales, niños juveniles, adulto mayor, mujer y familia (no violencia, sanidad y otros)
- g) Promoción del Deporte
- h) Programa de jóvenes
- i) Promoción a la cultura
- j) Proyectos de innovación educativa
- k) Otros que le encomiende el Concejo.



ARTÍCULO 111º.- Corresponde a la Comisión de Producción y Fomento del Empleo:

- a) La identificación y desarrollo de los programas orientados a captar la cooperación técnica Nacional e Internacional.
- b) La estimulación y la promoción de la inversión pública y privada,
- c) El desarrollo de un banco de proyectos.
- d) La canalización de proyectos debidamente desarrollados ante Organismos Nacionales e Internacionales.
- e) Promoción y estimulación de la formalización empresarial.
- f) Los programas de generación del empleo productivo.
- g) Ejercer iniciativa legislativa.
- h) Otros que le encomiende el Concejo.



ARTÍCULO 112º.- En la primera Sesión de cada año calendario, se elegirá y conformará el cuadro de comisiones.



ARTÍCULO 113º.- Las comisiones permanentes son ocho y sus representantes son elegidos por el Concejo para un período de un año.

ARTÍCULO 114º.- Son funciones del presidente de la comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la comisión.
- b. Informar al Concejo sobre las actividades de la comisión.
- c. Suscribir el despacho de la Comisión.
- d. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
- e. Sustentar al Pleno del Concejo los Dictámenes correspondientes.
- f. Dar cuenta a la Alcaldía en forma mensual de lo actuado en la Comisión
- g. Informar al Alcalde sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

ARTICULO 115º.- El Secretario ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o enfermedad del titular. Son funciones del secretario de cada comisión:

- a. Ejercer la presidencia en caso de ausencia.
- b. Citar a las sesiones conforme al acuerdo de la comisión e instrucciones del presidente.
- c. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
- d. Organizar el despacho de cada sesión de la comisión.
- e. Llevar el archivo y asegurar su custodia.
- f. Registrar la asistencia de los miembros de la comisión.
- g. Convocar a Sesión ante la ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 116º.- Son funciones del Vocal:

- a. Ejercer la secretaría en ausencia del titular.
- b. Gestionar apoyo administrativo a la comisión.

ARTÍCULO 117º.- Los demás Regidores pueden asistir a cualquier sesión de Comisión, permanente o especial, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 118º.- Las Comisiones permanentes o especiales podrán solicitar al pleno del Concejo Municipal, la asesoría, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 119º.- Son Comisiones Especiales:

- a) La Comisión de Fiestas
- b) La Comisión Especial de Protocolo y Representación
- c) La Comisión Especial de Procesos Disciplinarios.

A) COMISIÓN ESPECIAL DE FIESTAS:

Es la comisión Especial encargada de Organizar, coordinar las actividades festivas de carácter cívico, patriótico, cultural, artístico y recreativo, resaltando los valores históricos y artísticos del distrito y la región, en las celebraciones conmemorativas del Aniversario de Fiestas Patrias, de la Reincorporación de Tacna ala Heredad Nacional, de la Creación Política del Distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa y otras fechas que el concejo acuerde o convoque el Alcalde.

B) COMISIÓN ESPECIAL DE PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN:

Es aquella encargada de establecer los lineamientos y acciones para desarrollar actividades ceremoniales en ocasiones especiales, vale decir la organización, coordinación y ejecución correspondiente en coordinación con la Oficina de Secretaria General y la Unidad de Imagen Institucional.

En el aspecto de representación cumplirán los encargos encomendados por el Consejo Municipal y Alcaldía, en actos oficiales, certámenes y eventos que desarrollen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

B) COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:

Es la Comisión Especial encargada de calificar las denuncias que le sean remitidas sobre las cuales debe pronunciarse teniendo en cuenta la gradualidad de la falta cometida por los miembros del Concejo en el ejercicio de sus funciones y/u omisión de la función edil y proponer al Pleno del Concejo la sanción a aplicarse de acuerdo al presente reglamento y código de ética.

La Comisión Especial de Procesos disciplinarios se conformará e instalará una vez conocida la denuncia por el Pleno del Concejo; de establecerse responsabilidad emitirá el dictamen recomendando la sanción que corresponda, cuando se determine que lo denunciado carece de sustento, de prueba suficiente y/o denuncia maliciosa, se dispondrá el archivamiento en este caso no se requiere pronunciamiento del Pleno del Concejo.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La percepción de la dieta será conforme al Art. 12º de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

SEGUNDA.- La sanción pecuniaria que señala el presente Reglamento, será destinada a la actividad Pro-Navidad del niño u otra actividad de fin social debidamente comprobada.

TERCERA.- Los asuntos no previstos en el presente reglamento será propuestos por la Comisión de Asuntos Legales de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes, al pleno del Concejo Municipal para su aprobación en Sesión Extraordinaria.

